



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

III LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada Diana Sánchez Barrios, Coordinadora de Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento a este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MESAS DE TRABAJO CIUDADANAS Y RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MESAS DE TRABAJO CIUDADANAS Y RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que las Alcaldías son el nivel de gobierno más cercano a la población y que deben regirse bajo los principios de participación ciudadana, gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas y proximidad con la comunidad. De igual manera, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refuerza estos principios al señalar, en su artículo 5, que las autoridades deben sujetarse a la participación ciudadana como eje rector de su actuación.

Asimismo, la Ley citada establece diversas obligaciones relacionadas con la participación ciudadana, entre los que se encuentran la realización de reuniones públicas, audiencias, foros, consultas y espacios de debate. Sin embargo, la legislación vigente no establece la obligación expresa de que las Alcaldías asistan, participen o se presenten de manera obligatoria a estos mecanismos de participación, lo que genera un vacío normativo que afecta la eficacia de la gobernanza de nuestra



querida Ciudad.

Es importante señalar que, en la práctica, las mesas de trabajo ciudadanas se han convertido en un instrumento fundamental para la identificación de problemáticas comunitarias, para la construcción de soluciones, así como para la coordinación entre gobernantes y gobernados. Sin embargo, al no existir una obligación legal de dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados mediante estos mecanismos, genera que estos espacios queden sujetos a la discrecionalidad administrativa, lo que provoca falta de seguimiento, incumplimiento de compromisos, desconfianza por parte de la ciudadanía, así como debilitamiento de la participación democrática de la Ciudad de México.

Ahora bien, la ausencia de un marco jurídico que establezca con claridad la obligatoriedad de la presencia institucional de las Alcaldías en las mesas de trabajo, limita la eficacia de estos espacios y reduce su utilidad como herramienta de diálogo, colaboración y corresponsabilidad social. Por ello, la presente propuesta tiene como finalidad reformar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para establecer, de manera clara, la obligación de las Alcaldías de asistir y participar en las mesas de trabajo ciudadanas, garantizando así su funcionamiento efectivo y fortaleciendo la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Las mesas de trabajo ciudadanas constituyen un mecanismo de gobernanza colaborativa que permite a las Alcaldías conocer de manera directa las necesidades, demandas y propuestas de la población. Estos espacios fortalecen la proximidad entre autoridades y habitantes, y materializan los principios de participación ciudadana, transparencia, diálogo y corresponsabilidad que rigen a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México reconoce la importancia de la participación ciudadana al establecer que las autoridades deben promover la convivencia, la democracia directa, la participación efectiva de diversos grupos poblacionales y la gobernabilidad local. Asimismo, prevé la realización de reuniones públicas para recabar opiniones de habitantes y la apertura de espacios de debate y consulta.

Sin embargo, la legislación no establece de manera expresa la obligación de que las Alcaldías asistan



o participen formalmente en las mesas de trabajo convocadas por la comunidad, por el Concejo o por otros órganos de participación.

Esta ausencia normativa ha generado escenarios en los que las Alcaldías envían representantes sin capacidad de decisión o simplemente no participan, lo que debilita la utilidad de estos espacios y limita su impacto en la gestión pública. La falta de presencia institucional impide que las mesas de trabajo cumplan su función de canal efectivo de comunicación entre ciudadanía y gobierno, retrasa la atención de problemáticas comunitarias y genera desconfianza hacia las autoridades locales.

Por ello, resulta indispensable establecer en la Ley Orgánica de Alcaldías la obligación expresa de asistir y participar en las mesas de trabajo ciudadanas, garantizando que estos espacios cuenten con la presencia de autoridades con capacidad de diálogo, respuesta y seguimiento. La obligatoriedad de asistencia permitirá fortalecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno, mejorar la coordinación institucional, agilizar la atención de problemáticas locales y consolidar una cultura de participación efectiva.

Asimismo, la reforma propuesta contribuirá a reducir la discrecionalidad administrativa, a mejorar la calidad del gobierno local y a garantizar que las mesas de trabajo funcionen como un verdadero puente entre la comunidad y las autoridades. Con ello, se fortalece la gobernanza ya existente en nuestra Ciudad y se garantiza que la participación ciudadana tenga un papel real y efectivo en la toma de decisiones públicas.

V. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3, numeral 2, inciso b, así como el numeral 3, reconoce el derecho de las personas habitantes a participar en los asuntos públicos y establece que las autoridades deberán garantizar mecanismos efectivos de participación ciudadana, así como promover la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno. Este mandato constitucional obliga a las Alcaldías a generar espacios de diálogo y colaboración con la ciudadanía, y a asegurar que estos mecanismos tengan efectos reales en la gestión pública.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 7, apartado F, numeral 1 de la misma Constitución, mandata que la ciudadanía tiene como derecho un Gobierno democrático y a la participación ciudadana paritaria, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.

TERCERO. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 1, señala que sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las Alcaldías.



CUARTO. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías establece que las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como actuar bajo los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, basado en los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública y participación ciudadana.

QUINTO. El artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías establece como finalidades de las demarcaciones promover la participación ciudadana, garantizar la gobernabilidad, mejorar la calidad de los servicios públicos y propiciar la democracia directa. La obligatoriedad de cumplir los acuerdos ciudadanos es congruente con estas finalidades y contribuye a fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas.

SEXTO. El artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías establece que las demarcaciones tienen competencia en materias como gobierno y régimen interior, servicios públicos, desarrollo urbano, seguridad ciudadana, movilidad y participación social. Las mesas de trabajo ciudadanas abordan precisamente estas materias, por lo que la obligatoriedad de cumplir sus acuerdos se encuentra plenamente dentro del ámbito competencial de las Alcaldías.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MESAS DE TRABAJO CIUDADANAS Y RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XV. (...)	Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XV. (...)
SIN CORRELATIVO XVI. (...)	XV Bis. Mesa de Trabajo Ciudadana: mecanismo obligatorio de conciliación entre las autoridades y la ciudadanía. Además, de



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	ser mecanismos de participación institucionalizada, conforme se establece en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. (...)
CAPÍTULO III (SIC) DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías: I. a XXII. (...) XXIII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y XXIV. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.	CAPÍTULO III (SIC) DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías: I. a XXII. (...) XXIII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y XXIV. Establecer mecanismos de concertación y diálogo con los diversos actores de la demarcación territorial y con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes de implementar acciones, políticas públicas, programas, obras o medidas administrativas que puedan afectar de manera directa los derechos, el patrimonio, las fuentes de ingreso, las actividades económicas o cualquier interés legítimo de las personas que habiten, transiten o desarrollen actividades en su territorio, garantizando la participación de las partes involucradas y observando en todo momento los principios de legalidad, buena administración, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
SIN CORRELATIVO	XXV. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.
Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.	Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital, y acción internacional de gobierno local y participación ciudadana.
SIN CORRELATIVO	Artículo 57 Bis. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de participación ciudadana, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: I. Asistir, participar y dar seguimiento a las mesas de trabajo ciudadanas a las que sean convocadas por parte del Gobierno de la Ciudad de México, por el Concejo, por los órganos de participación ciudadana o por las personas habitantes de la demarcación. La inasistencia injustificada a las mesas de trabajo será considerada incumplimiento a los principios de participación ciudadana, proximidad y buena administración, y podrá ser sujeta a las responsabilidades administrativas correspondientes.



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos derivados de las Mesas de Trabajo a las que haya sido convocadas.

III. En caso de imposibilidad técnica, presupuestal o jurídica para su cumplimiento, la Alcaldía deberá emitir una justificación técnica fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha prevista para su ejecución.

IV. La justificación deberá remitirse a la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México.

V. La Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México, deberá analizar y determinar si es viable o no la justificación remitida por parte de la Alcaldía.

VI. La falta de justificación o su emisión extemporánea se considerará incumplimiento injustificado.

VII. El incumplimiento injustificado por parte de las Alcaldías a los acuerdos derivados de las Mesas de Trabajo a las que sean convocadas, constituirá falta administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La inasistencia a las mesas de trabajo ciudadanas por parte de las autoridades de las alcaldías, así como el incumplimiento de los deberá notificarse a la Secretaría de



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, que analizará si es viable iniciar el procedimiento correspondiente cuando tenga conocimiento del incumplimiento, ya sea por denuncia ciudadana, por informe del Concejo o por verificación propia.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV Bis al Artículo 2, se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 20, se reforma el artículo 40 y se adiciona el artículo 57 Bis, todos de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XV. (...)

XV Bis. Mesa de Trabajo Ciudadana: mecanismo obligatorio de conciliación entre las autoridades y la ciudadanía. Además, de ser mecanismos de participación institucionalizada, conforme se establece en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
(...)

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. a XXII. (...)

XXIII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; ¶

XXIV. Establecer mecanismos de concertación y diálogo con los diversos actores de la



demarcación territorial y con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes de implementar acciones, políticas públicas, programas, obras o medidas administrativas que puedan afectar de manera directa los derechos, el patrimonio, las fuentes de ingreso, las actividades económicas o cualquier interés legítimo de las personas que habiten, transiten o desarrollen actividades en su territorio, garantizando la participación de las partes involucradas y observando en todo momento los principios de legalidad, buena administración, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

XXV. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital, acción internacional de gobierno local **y participación ciudadana.**

Artículo 57 Bis. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de participación ciudadana, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Asistir, participar y dar seguimiento a las mesas de trabajo ciudadanas a las que sean convocadas por parte del Gobierno de la Ciudad de México, por el Concejo, por los órganos de participación ciudadana o por las personas habitantes de la demarcación. La inasistencia injustificada a las mesas de trabajo será considerada incumplimiento a los principios de participación ciudadana, proximidad y buena administración, y podrá ser sujeta a las responsabilidades administrativas correspondientes.**
- II. Dar cumplimiento y ejecutar los acuerdos derivados de las Mesas de Trabajo a las que haya sido convocadas.**
- III. En caso de imposibilidad técnica, presupuestal o jurídica para su cumplimiento, la Alcaldía deberá emitir una justificación técnica fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha prevista para su ejecución.**
- IV. La justificación deberá remitirse a la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México.**



V. La Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México, deberá analizar y determinar si es viable o no la justificación remitida por parte de la Alcaldía.

VI. La falta de justificación o su emisión extemporánea se considerará incumplimiento injustificado.

VII. El incumplimiento injustificado por parte de las Alcaldías a los acuerdos derivados de las Mesas de Trabajo a las que sean convocadas, constituirá falta administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La inasistencia a las mesas de trabajo ciudadanas por parte de las autoridades de las alcaldías, así como el incumplimiento de los deberá notificarse a la Secretaría de Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, que analizará si es viable iniciar el procedimiento correspondiente cuando tenga conocimiento del incumplimiento, ya sea por denuncia ciudadana, por informe del Concejo o por verificación propia.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

X., XI. Y XII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE LA PROPONENTE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE

Diana Sánchez Barrios

Dip. Diana Sánchez Barrios

*Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente*



FORMATO DE LECTURA FÁCIL	
Ley que se modifica:	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Objetivo:	Hacer obligatorio por ley que las Alcaldías asistan y participen en las Mesas de Trabajo que organizan las autoridades con los ciudadanos con el fin de llegar a acuerdos. Además, busca obligar a las Alcaldías a cumplir los acuerdos alcanzados en las Mesas de Trabajo.
Beneficios para la población:	Las Alcaldías estarán obligadas a cumplir lo que se acuerde con los vecinos. Si la Alcaldía no asiste a la reunión o no cumple con los acuerdos sin tener una razón justificada y comprobable, será castigada Ayudará a que los problemas de las colonias y comunidades se atiendan y resuelvan de forma más ágil. Mejorará la comunicación y la confianza entre los ciudadanos y el gobierno local, haciendo que la voz de los vecinos realmente cuente.